4043

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el titulo de Conde de Campo Alange, con Grandeza de España, a favor de coña Almudena Salamanca y Suelves.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, Este Ministerio en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Campo Alange, con Grandeza de España, a favor de doña Almudena Salamanca y Suelves, por fallecimiento de su abuelo, don José María Salamanca y Ramírez de Haro rez de Haro

Lo que comunico a V E. Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

4044

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Real Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Ciriñuela a favor de doña Matilde Martínez de Pisón y Bellvis.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ciriñuela a favor de doña Matilde en el titulo de Marques de Cirintela a lavor de dona Marine Martinez de Pisón y Bellvis, por fallecimiento de su hermano don Manuel Martínez de Pisón y Bellvis, Lo que comunico a V E Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

4045

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Ignacio de la Huerta y Fernández de Henestrosa y a doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, en el expeaiente de sucesión del título de Duque de Mandas y Villanueva, con Grandeza de España.

Don Ignacio de la Huerta y Fernández de Henestrosa y doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada han solicitado la sucesión en el título de Duque de Mandas y Villanueva, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña Rafaela Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín

4046

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Antonio Maria García de Veas y Mateos y don Félix Ramos de la Sierra en el expediente de sucesión del titulo de Marqués de la Zarza Real de Veas

Don Antonio María García de Veas y Mateos y don Félix Ramos de la Sierra han solicitado la cuesión en el título de Marqués de la Zarza Real de Veas, vacante por fellocimiento de don Antonio García de Veas y Sanz, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos descebes. derechos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín

Arias.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Francisco Alberto Ortiz de la Renta y Roca y doña Elda de Peón y Bolio, en el expe-ciente de rehabilitación en el título de Marqués 4047

Don Francisco Alberto Ortiz de la Renta y Roca y doña Elda de Peón y Bolio han solicitado la rehabilitación en el título de

Marqués de Lises, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 del la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín

4048

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se ve de la Subservettim por la que se convoca a doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso Reynoso en el expediente de sucesión del título de Marqués de Montemayor.

Doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso han solicitado la cucesión en el título de Marqués de Montemayor, vacante por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta edicto pueden alegra. Les interprenden la que con conde este edicto, puedan alegar los interesados lo que crea convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín

Arias

4049

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña Maria del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso en el expediente de sucesión del título de Conde de Santa Marta.

Doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso han solicitado la sucesión en el título de Conde de Santa Marta, vacante por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3º del artículo 6º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir asus respectivos derechos venir asus respectivos derechos Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín

Arias.

4050

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña Maria del Perpetuo Socorro Osorio de Mos-coso y Reynoso en el expediente de sucesión del título de Conde de Monteagudo de Mendoza.

Doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso han solicitado la sucesión en el título de Conde de Montragudo de Mendoza, vacante por fallecimiento de don Fernando Osorio de Mendoza, va-cante por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López lo que, de conformidad con lo que dispone el párra-fo 3.º del artículo 6.º del Ral Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia, para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los intersados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias

4051

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso en el expediente de sucesión en el título de Conde de Valhermoso.

Doña Rafaela Osorio de Moscoso y López y doña María del Perpetuo Socorre Osorio de Moscoso y Reynoso han solicitado la cucesión en el título de Conde de Valhermoso, vacante por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que de conformidad con lo que dispone el parrafo 3º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este adicto, puedan alegar los interesados lo que crean con de este edicto puedan alega: los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 30 de enero de 1980.-El Subsecretario, Manuel Marín

Arlas.

4052

RESOLJCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Santiago Fer-nánder de Liencres y Liniers la sucesión en el título de Marqués de Casa Real de Córdoba

Don Santiago Fernández de Liencres y Liniers ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Real de Córdoba

vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Fernández de Liencres y de la Viesca, lo que  $s_\theta$  anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan interesar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

4053

RESCLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria Teresa Pérez del Pulgar y de Muguiro la sucesión en el título de Marqués del Salar.

Doña María Teresa Pérez del Pulgar y de Muguiro ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Salar, vacante por fallecimiento de su hermana doña Juana Pérez del Pulgar y de Muguiro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias

4054

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Pedro del Alcázar y Gómez-Acebo la sucesión por cesión en el título de Vizconde de Túy.

Don Juan Pedro del Alcázar y Gómez-Acebo ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Túy, por cesión de su padre, don Pedro del Alcázar y Caro lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 12, del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

4055

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Salamanca don Santiago Barrueco Vicente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma capital a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Salamanca don Santiago Barrueco Vicente contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma capital a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por escritura de manifiestación de herencia y adjudicación de bienes otorgada el 15 de octubre de 1965 ante el Notario de Salamanca don Manuel Ramos Armero, se liquidaron la sociedad de gananciates y la herencia de don Manuel José Andrés Fraile, quien había fallecido sin descendientes ni ascendientes bajo testamento biógrafo en el que dispuso que stodo cuanto me pertenezca o pueda pertenecer en lo sucesivo pase a ser propiedad de mi esposa, Maria Antonia Marcos Herrero. con pleno derecho a venderlo o a hacer de ello lo que quiera; únicamente no le doy derecho a vender y sí sólo a disfrutarlas mientras viva en la forma que quiera las tierras que poseo, heredadas por mi de mis padres, que al morir mi esposa, pasarán a ser propiedad por partes iguales de mis hermanos Agustina, Elena, Felipe e Isabel Andrés Fraile, o a sus hijos si ellos hubieren muerto», y nombró etestamentarios y repartidores» a su hermano Felipe y a su hermano político Manuel Marcos; que en el expositivo quinto de la citada escritura se hizo constar, a efectos meramente fiscales que, la viuda heredera tiene sesenta y seis años y que los herederos designados en primer término, es decir, doña Agustina, doña Elena, don Felipe y doña Isabel Andrés Fraile, premurieron todos al testador sin descendencia, salvo doña Elena que dejó tres hijos: doña Angela, doña Isabel y don Anacleto Domínguez Andrés, y doña Isabel que dejó otros tres hijos: don Cristóbal, don Angel y don Felipe Riesco Andrés; que en la cláusula primera del otorgamiento de la misma escritura se adjudicaron a la viuda las fincas descritas bajo los números uno al once, ambos inclusive, pero con la obligación de conservar hasta su fallecimiento, es decir, como institución fideicomisaria, y esas mismas fincas se adjudicaron «a las personas que al fallecimiento de doña Maria Antonia Marcos Herrero tengan derecho a los bienes sometidos a la cláusula de

sustitución, o hijos de los hermanos del causante, doña Elena y doña Isabel Andrés Fraile, según lo expuesto; que la escritura cuya inscripción fue suspendida en cuanto a la casa aludida en el testamento, única de la que se solicitó, por no constar su extensión superficial expresándose en la nota de calificación, a efectos meramente informativos, que dicha finca aparece inscrita sólo en cuanto a una mitad indivisa, en posesión a favor del causante don Manuel José Andrés Fraile, no apareciendo inscrita a favor de persona alguna la restante mitad; que por escritura de cesión de derechos de 24 de febrero de 1967 otorgada ante el Notario de Salamanca don Ignacio Sáenz de Santa María, doña Angela, Isabel y Anacleto Dominguez Andrés y don Cristóbal, Angel y Felipe Riesco Andrés cedieron título oneroso a doña María Antonia Marcos Herrero, todos cuantos derechos puedan corresponderles en las fincas descritas en esta escritura, entre las que figura la casa aludida en el testamento, escritura cuya inscripción en cuanto a la casa, única de que se solicitó no fue practicada por adolecer, a juicio del Registrador, de los siguientes defectos: 1, no constar su extensión superficial: 2, aparecer inscrita sólo en cuanto a una mitad indivisa a favor de don Manuel José Andrés Fraile; 3 por no ser inscribible la cesión que ahora se hace porque hasta que ocurra el fallecimiento de doña María Antonia Marcos Herrero no puede determinarse si los que aquí comparecen como cedentes serán los efectivos titulares de algún derecho sobre tal finca, siendo lo dos primeros defectos subsanables y el tercero insubsanable que por escritura de 28 de enero de 1977 otorgada ante el Nota rio recurrente don Santiago Barrueco Vicente, doña María Anto nia Marcos Herrero vendió a don Eusebio Castro Macías e pleno dominio de la casa, hoy solar, tantas veces citada;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad primera copia de la escritura de compraventa últimamente citada, en unión de las demás anteriormente mencionadas, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, por cuanto, no apareciendo inscritas las previas escrituras de manifestación de herencia y cesión de derechos a que se hace referencia en el apartado "Títulos" de la presente, las mismas han sido nuevamente presentadas, en unión de otros documentos complementarios como antecedente y bajo el mismo número que ésta, figurando al pie de ellas los defectos subsanables que se les atribuyen, así como en especial, el defecto insubsanable de que adolece, a juicio de Registrador firmante, la dicha escritura de cesión de derechos Se ha cumplido el apartado c) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de compraventa don Santiago Barrueco Vicente, interpuso recurso gubernativo contra la nota de calificación y alegó: que el Contador partidor tiene, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el testamento, facultades liquidatorias de la sociedad conyuga—lo que verificó el testamentario don Manuel Marcos Herrero, pues el otro ya había fallecido, con la concurrencia del cónyuge supérstite—, interpretativas del testamento, habiendo esti mado en el ejercicio de esta facultad la existencia en el caso presente de una sustitución fideicomisaria; y estimativas de la personas de los herederos como medio indispensable para sabera quién ha de adjudicar los bienes, a lo cual también procedio el Contador partidor estimando ser herederos fideicomisarios, por sustitución vulgar de los nombrados en el testamento. los sobrinos del causante doña Angela, doña Isabel y don Anacle: Domínguez Andrés, y don Cristóbal, don Angel y don Felipi Riesco Andrés, estando reconocidas estas facultades por referadas Resoluciones de la Dirección General de los Registros del Notariado, y la última especialmente, por sentencia de 12 diciembre de 1906; que la expresión «según lo expuesto», conteni da en la clausula primera del otorgamiento de la escritura de 15 de octubre de 1965 ha de relacionarse con la interpretación y designación hecha nominativamente en el antecedente quinto de la misma escritura; que tales operaciones particionales surten efecto y causan estado mientras no sean rescindiças por lo Tribunales de Justicia, por lo que tanto el Notario como el Registrador tienen que aceptar ese estado de derecho cread por el testamentario no pudiendo el Registrador destruir o limitar esa interpretación porque ello supondría atribuirse facultades judiciales que no tiene; que la sustituación fideicomisario de que pretende convertirla en condición alguna, siendo el Registrado el que pretende convertirla en condición alguna, siendo el Registrado el que pretende convertirla en condición o puridicas

Resultando que el Registrador informó: que la declaración recogida en el expositivo quinto de la escritura de manifiestación de herencia y adjudicación de bienes, de 15 de octubre de 1965 se hizo a «efectos meramente fiscales», por lo que su alcance